



## ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossiers del BHI No. S3/8151/HSSC S-100

CIRCULAR No. 49/2012  
14 de Mayo del 2012

### RESULTADO DE LA PROPUESTA PARA DISPENSAR A CIERTOS CAMBIOS DE LA S-100 DEL REQUISITO DE APROBACION OFICIAL POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Referencias: a) Circular del BHI No. 03/2012 del 06 de Enero;  
b) Resolución de la OHI No. 2/2007, según enmendada - *Principios y Procedimientos para efectuar Cambios a las Normas Técnicas de la OHI.*

Estimado(a) Director(a),

1. El Comité Directivo desea dar las gracias a los cuarenta y siete (47) Estados Miembros que han contestado a la Circular de la referencia a): Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Omán, Malasia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Tailandia, Tonga, Turquía y Ucrania. De todos ellos, 25 han votado afirmativamente a la propuesta de dispensar a ciertos cambios de la S-100 del requisito de aprobación oficial por los Estados Miembros según se describe en la Resolución mencionada en la referencia b); 22 han votado en contra. 25 Estados han proporcionado comentarios específicos, que encontrarán en el Anexo A.

2. En la fecha de la Circular mencionada en la referencia a) la OHI contaba con 80 Estados Miembros, de los cuales dos estaban suspendidos. Así pues, de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría requerida para la adopción de una propuesta técnica es de 40. Por consiguiente, no se adopta la propuesta de dispensar a ciertos cambios de la S-100 del requisito de aprobación oficial por los Estados Miembros. Esto significa que la S-100 seguirá siendo mantenida de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución de la OHI No. 2/2007, según enmendada.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Robert WARD  
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros.

**COMENTARIOS DE LOS RESTADOS MIEMBROS  
EN RESPUESTA A LA CIRCULAR ONSE TO CL 03/2012**

**Australia** (voto = SI):

Australia vota SI a la propuesta contenida en la Circular del BHI No. 3/2012. Debería permitirse al TSMAD publicar nuevas ediciones de la S-100. Sin embargo, se considera que debería aceptarse esta condición sólo en los límites definidos según se detalla a continuación. Dichas limitaciones deberían permitir reaccionar frente a los requisitos emergentes de otras organizaciones que consideran la adopción de la S-100, mientras se aseguran de que no hay ningún riesgo de impacto negativo para las especificaciones de productos de la OHI existentes. Australia propone pues añadiduras a los Términos de Referencia del TSMAD, para que incluyan criterios que sirvan para determinar el proceso de aprobación que se seguirá en lo referente a la S-100.

Australia considera que la S-100 no es un producto estándar a pesar del uso de la "S" mayúscula para caracterizarla. Su título completo es "*Modelo Universal de Datos Hidrográficos*". Es una caja de herramientas que guía y ayuda en el desarrollo de especificaciones de producto asociadas a la hidrografía. Es principalmente una colección de la serie de normas geoespaciales 19100 de la ISO. Pueden añadirse a esta colección nuevas normas ISO y extensiones de las normas existentes sin afectar a ninguna parte existente de la serie S-100, mientras que otras medidas impiden que estos cambios afecten a los productos de la OHI basados en la S-100. Las nuevas normas de la OHI y las extensiones de las normas existentes que satisfarán las necesidades de organizaciones diferentes de la OHI no afectan al uso por la OHI de la versión existente de ese perfil en las especificaciones de producto basadas en la S-100.

Para dar un ejemplo, la S-100 contiene un perfil de metadatos (Parte 4 de la S-100). Este podría, por citar un ejemplo, contener 90 elementos diferentes individuales que estén disponibles para su uso en una especificación de producto. La S-101, especificación de producto de la OHI, puede especificar que el conjunto de estos 90 elementos potenciales se usan en realidad. La OTAN podría, en el futuro, decidir basar las capas de información adicionales en una especificación de producto fundada en la S-100, y decidir que la S-100 necesita un elemento que le permita especificar una clasificación de seguridad. Añadir un elemento de clasificación de seguridad no afecta en modo alguno al uso que hará la OHI de los 90 elementos existentes en el perfil de metadatos existente o en la S-101.

Del mismo modo, la S-100 incluye el esquema de codificación de la norma 8211 de la ISO/CEI (Parte 10ª de la S-100). La norma 8211 de la ISO/CEI es sustancialmente un nuevo uso de la codificación contenida en la S-57 para ENC's. La S-101 especificará el uso de este esquema para las ENC's realizadas según la especificación de producto S-101. Sin embargo, en el futuro, la OHI, o alguna otra organización, podrá desear añadir el formato KML a la serie de codificaciones disponibles en la S-100 antes de empezar a desarrollar una nueva especificación de producto S-10X que cubra, por ejemplo, la cartografía en línea. Un esquema de codificación adicional se convertiría en la Parte 10b de la S-100, luego otro en la Parte 10c etc. Esta inclusión no afectaría en modo alguno al uso de la norma ISO/CEI 8211 para las ENC's, según lo mencionado en la especificación de producto S-101.

Las componentes de las normas ISO referenciadas en la serie S-100 escapan al control de la OHI. Cuando se publica una nueva versión de una componente de la norma ISO referenciada en el Modelo Universal de Datos Hidrográficos, debería encargarse al TSMAD de avisar al HSSC. Como la disponibilidad de una nueva edición de una norma ISO referenciada en la "caja de herramientas" de la S-100 no convierte la versión anterior de la norma en una norma inválida, y que las especificaciones de producto referentes a una versión anterior de la S-100 pueden seguir existiendo y funcionando con éxito durante muchos años más, una respuesta apropiada del HSSC sería entonces encargar al TSMAD la tarea, vía su Programa de Trabajo, el examen de todos los beneficios potenciales que supondría reajustar la S-100 y todas las especificaciones de producto de la OHI asociadas a las últimas versiones de las normas de la ISO. Se informará entonces sobre los resultados de este estudio al HSSC y serán posteriormente sometidos a los Estados Miembros para su aprobación y adopción. La OHI puede elegir también no adoptar una nueva norma ISO, reteniendo en su lugar la S-100 en su forma actual, con las especificaciones de producto restantes referenciadas a la versión anterior relevante de la norma de la ISO enmendada. La OHI, a través del HSSC y de sus Estados Miembros, tendría entonces un control completo sobre la adopción de nuevas ediciones de la S-100 en relación con sus impactos

en las especificaciones de producto de la OHI en la serie S-10X series, y podría elegir, de desearlo, mantenerlas referenciadas a las anteriores versiones de la S-100.

### **Términos de Referencia del TSMAD**

La competencia de los Estados Miembros reside en la comprensión de las necesidades de los navegantes y en las especificaciones de producto que rigen el modo en el que se cumplen esas necesidades. Sin embargo, la OHI puede haber alcanzado un punto en el que es poco probable que la sumisión de asuntos conceptualmente tan complejos como la gestión de la S-100, que no es una especificación de producto, a la opinión colectiva de todos los Estados Miembros añada valor al proceso de gestión de las extensiones de la S-100. Es sumamente improbable que los Estados Miembros se pronuncien a favor de un cambio propuesto a la S-100 si el TSMAD ha recomendado no hacerlo. Del mismo modo pueden seguir la recomendación del TSMAD (en cuyo caso no aportan ningún valor añadido), o bien votar en contra y rechazar pues una recomendación del TSMAD, la mayoría de las veces porque la ausencia de impacto en las especificaciones de producto de la OHI basadas en la S-100 no se ha comprendido bien. Ninguno de estos posibles resultados es particularmente útil. La OHI debería en cambio confiar en la calidad de los expertos que participan en el TSMAD, con ciertas limitaciones, y aceptar que sus conocimientos técnicos exhaustivos de estas cuestiones particulares exceden ampliamente los de la media general de los Estados Miembros.

Los parámetros en los que Australia propone que funcione el TSMAD, pero que discrepa ligeramente con el contenido de la CL 3/2012 son:

- El TSMAD no podría aprobar una nueva edición de la S-100 sin la aprobación de los Estados Miembros, si esa edición implicase la supresión o retirada de toda componente existente;
- El TSMAD no podría aprobar una nueva edición de la S-100 sin la aprobación de los Estados Miembros, si esa edición causase un prejuicio indirecto a los Estados Miembros;
- El TSMAD podría autorizar revisiones y extensiones de la S-100 a través de una nueva edición si ha confirmado:
  - que las diferentes partes que componen la S-100 no cumplen ya el requerimiento emergente, y
  - que la extensión propuesta corresponde a la S-100, y
  - que los Presidentes de todos los otros grupos de trabajo técnicos del HSSC han sido consultados para comprobar que estas extensiones no afectan negativamente a ninguna otra especificación de producto existente de la OHI;
- el TSMAD debería informar al HSSC sobre las posibilidades de enmendar la S-100 y las especificaciones de producto de la OHI asociadas, que serían posibles en el futuro tras cambios y extensiones de las componentes de normas de la ISO. El HSSC añadiría entonces una investigación al Programa de Trabajo del TSMAD, si se considera apropiado (observando que la S-100 puede seguir refiriéndose a las versiones anteriores de las normas ISO mientras la OHI lo considere razonable).

Basándose en estas consideraciones, Australia vota SI a la propuesta contenida en la Circular del BHI No. 3/2012. Debería permitirse al TSMAD publicar nuevas ediciones de la S-100 en el marco de límites bien definidos. Estas limitaciones deberían permitir satisfacer los requerimientos emergentes de otras organizaciones que proyectan adoptar la S-100, mientras se aseguran de que no hay ningún riesgo de impacto negativo en las especificaciones de productos existentes de la OHI. Australia propone pues incluir en los Términos de Referencia del TSMAD criterios que definan el proceso de aprobación que se seguirá en lo referente a la S-100.

**Brasil** (voto = NO):

Por el momento no hay elementos concretos que justifiquen un cambio similar en el procedimiento.

**Canadá** (voto = NO):

Canadá ha votado NO a esta Circular como 'medida de precaución', a partir de la que se podrán empezar nuevas y constructivas discusiones sobre el régimen de mantenimiento adecuado para la S-100: *Modelo Universal de Datos Hidrográficos* (UHDM). Canadá cree firmemente que hay un punto medio entre la Resolución de la OHI No. 2/2007 y la propuesta del TSMAD a la 3ª Reunión del HSSC.

Canadá recomienda urgentemente que se celebren discusiones complementarias sobre la administración y el mantenimiento de la S-100. Canadá cree firmemente que se pueden hacer algunas concesiones particulares para el mantenimiento de la S-100, dada la muy excepcional naturaleza del UHDM, que es una norma y no una Especificación de Producto.

Canadá ha apoyado intencionadamente la Circular No. 87/2010, *Enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007*, a condición de que la S-100 sea considerada un documento integrado destinado a facilitar la creación y la aprobación de las especificaciones de producto relativas a la navegación, para el mercado. Además, la finalidad de la flexibilidad y de las posibilidades de desarrollo de la S-100 UHDM es hacer atractiva y facilitar la realización de especificaciones de producto y de aplicaciones que no sean responsabilidad directa de la OHI pero que ayudan y contribuyen a la navegación y la protección del medio ambiente marino. Esta es la intención del Registro suplementario S-99 de la OHI. Las modificaciones propuestas a la S-100 e implementadas en estas condiciones pueden no necesitar la total supervisión de todos los Estados Miembros sino más bien la supervisión de una autoridad designada.

Canadá desea observar que apoya la Circular No. 70/2010, *Recomendaciones del HSSC para que la OHI adopte la S-99 como Norma de la OHI*, estimando que esta rigurosa estructura para la gestión de la serie de productos basados en la S-100 satisface plenamente los objetivos indicados en la Circular No. 70/2010, a saber que la S-99 está muy en consonancia con la filosofía inherente a la introducción de la S-100, en calidad de norma flexible, extensible, contemporánea, que fomenta el mayor uso posible de normas sobre los datos y la información hidrográficas, más allá de los campos de la hidrografía y la cartografía náutica.

**Chile** (voto = NO):

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2/2007, Chile recomienda mantener la consulta a los Estados Miembros cada vez que se requiera hacer alguna modificación.

**China** (voto = NO):

La OHI tiene una regla definida sobre los procedimientos de aprobación de las normas de la OHI, tal y como se describen en la Resolución de la OHI No. 2/2007. Puesto que la norma S-100 es una de las normas de la OHI, debería seguir también las reglas estipuladas en la Resolución de la OHI No. 2/2007. Creemos que deberían mantenerse la autoridad y la confianza en la OHI en calidad de organización establecedora de normas.

Nuestro punto de vista es que la propuesta destinada a habilitar al TSMAD para que apruebe una revisión de la S-100 sin intentar obtener la aprobación oficial de los Estados Miembros, podría reducir el nivel de fiabilidad e influencia de la norma S-100. Considerando su impacto en los usuarios existentes y potenciales, toda decisión tomada para los procedimientos de aprobación debería ser prudente y razonable.

Si se aprueba la propuesta de cambios a la S-100 como excepción esta vez, no podremos asegurar que otras normas de la OHI no seguirán el ejemplo de la S-100, pretendiendo que ellas también son casos aparte, lo que tendría un impacto en la ejecución de los procedimientos de aprobación de [otras] normas de la OHI.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, no estamos de acuerdo en que el proceso de aprobación de los cambios para la S-100 deba considerarse una excepción que no esté sujeta al requisito usual para una aprobación oficial de todo cambio sustancial por una mayoría de los Estados Miembros.

**Colombia** (voto = NO):

Es de vital importancia recordar que, al dar autorizaciones para nuevas ediciones o actualizaciones a cualquier norma o estándar, sobre todo tratándose de una norma como la S-100, éstas podrían llegar a afectar en un futuro las tomas de decisiones que quizás comprometan nuestros intereses como Servicio Hidrográfico. Asimismo, esto podría suceder con los datos consignados o la información manejada para nuestra producción hidrográfica, generando la sensación de ausencia de control por parte de la OHI.

Consideramos que lo más prudente, mientras esta norma sea completamente establecida, es que se someta a votación cualquier cambio o modificación que se le pudiese realizar. Además es una manera sencilla de estar informados de las actualizaciones en curso.

**Ecuador** (voto = SI):

Ecuador vota SI, ya que esta publicación debe ser actualizada con la misma rapidez con la que los avances tecnológicos favorecen el cambio.

**Finlandia** (voto = SI):

Podría necesitarse una aclaración adicional sobre el tipo de cambios que el TSMAD está autorizado a aprobar. Esto parece ser confuso para ciertas partes.

**Francia** (voto = NO):

En respuesta a la Circular No. 3, Francia confirma que entiende bien las dificultades a las que probablemente el TSMAD se vea confrontado en el mantenimiento de la norma internacional S-100, cuya importancia es conocida más allá de la comunidad de los Estados Miembros. Francia ha observado también los argumentos pertinentes presentados por el Comité Directivo del BHI en lo que respecta a la propuesta de exención del TSMAD.

Francia considera que la S-100 se basa en una colección de normas internacionales aprobadas o examinadas por organismos como la ISO o la IALA, lo que hoy le atribuye una gran parte de su legitimidad. También juega un rol fundamental manteniendo un vínculo entre los productos derivados, cuyas especificaciones han de ser aprobadas oficialmente por los Estados Miembros, y aquellas normas internacionales creadas y aprobadas en otros lugares. Esto nos hace pensar que una sencilla revisión de la S-100 podría tener potencialmente:

- un impacto en todos los productos derivados (incluso en aquellos que no se han desarrollado bajo la responsabilidad de la OHI);
- un impacto, con efecto retroactivo, en las normas internacionales de las que depende la S-100.

Por todas estas razones, Francia no puede aprobar la propuesta del TSMAD, tal y como está. Por otra parte, para que el proceso de revisión sea lo más eficaz posible, Francia recomienda que la propuesta sea considerada nuevamente como sigue:

- Las normas y especificaciones de productos derivados en la zona de responsabilidad de la OHI tienen que ser sometidas, para su aprobación por los Estados Miembros, de acuerdo con la Resolución de la OHI No. 2/2007, una vez que el impacto haya sido totalmente examinado;
- Las modificaciones sustanciales propuestas para la norma S-100 tienen que ser sometidas a los Miembros del HSSC en primer lugar; el HSSC consultaría entonces, a través del BHI, a los otros organismos internacionales que dependen de o han adoptado la norma S-100, siempre que sea necesario. Una vez que se haya obtenido el consenso entre la OHI y estas organizaciones (en las que los Estados Miembros están generalmente representados) ya no será necesario someter cambios de la S-100 a los Estados Miembros de la OHI para su aprobación, sino simplemente asegurarse de que el HSSC, el organismo de la OHI competente, aprueba las nuevas medidas, y mantener a los Estados Miembros informados de estos cambios, al igual que a todos los Grupos de Trabajo de la OHI implicados;
- Se incorporan sencillas correcciones editoriales a medida que se vayan publicando nuevas ediciones, sin necesidad de revisar la norma sólo por estos motivos.

**Grecia** (voto = NO):

Si se excluye la S-100 del régimen de la Resolución de la OHI No. 2/2007, esto podría suponer una gran responsabilidad para el TSMAD.

**Italia** (voto = SI):

La S-100 es una norma técnica que supone un profundo conocimiento de varios temas, que incluyen el procesado de datos. Es una norma flexible y su procedimiento de mantenimiento debe ser rápido para aumentar el interés de su uso por diversas organizaciones exteriores a la OHI.

Italia aprueba el proceso de aprobación de la S-100, siempre que todas las nuevas ediciones pertinentes de la OHI, por lo tanto las de las especificaciones de producto apropiadas, sean sometidas a la aprobación del HSSC.

**Japón** (voto = NO):

La S-100 es una norma bastante importante en la que se basarán varias especificaciones de productos digitales. Consideramos que es necesaria la aprobación oficial de los Estados Miembros para los cambios a la S-100, ya que todos los Estados Miembros no están representados en el TSMAD.

**Corea (Rep. de)** (voto = NO):

El proceso establecido para requerir la aprobación de los cambios por todos los Estados Miembros puede no ser relativamente rápido ni eficaz comparado con la propuesta del TSMAD. Sin embargo, la República de Corea, cree que debería mantenerse la práctica oficial del proceso de aprobación, para atraer la atención y el interés de los Estados Miembros por la S-100.

**Países Bajos** (voto = SI):

Los Países Bajos tienen experiencias positivas referentes al dinamismo y al enfoque global del TSMAD y apoyan pues la propuesta. Sugerimos considerar una evaluación de este caso especial después de tres años.

**Nueva Zelanda** (voto = SI):

Nueva Zelanda vota SI a la propuesta pero sólo en el marco de límites bien definidos, tal y como se indica en la respuesta de Australia a la Circular del BHI No. 03/2012.

**Noruega** (voto = NO):

Piensa que el retraso presentado por la aprobación oficial de los Estados Miembros no es suficientemente serio como para evitar los acuerdos según los procedimientos.

**Perú** (voto = NO):

Perú considera que el proceso de aprobación de los cambios a la S-100 no debe considerarse como un caso especial y que debe estar sujeto al requisito de la aprobación oficial de todo cambio sustancial por una mayoría de Estados Miembros. La aprobación de cambios sustanciales de una norma de la OHI es un punto de partida significativo con respecto a los procedimientos de aprobación de la OHI que se han establecido y que son eficaces y esto no corresponde a la práctica corriente de los procesos de aprobación utilizados por las organizaciones intergubernamentales e internacionales. Además el BHI ha informado que la aprobación de los cambios a las normas de la OHI es sorprendentemente rápida y eficaz comparada con la de todos los organismos establecedores de normas internacionales. Por esta razón no habría porqué dejar de hacerlo.

**Pakistán** (voto = SI):

Los cambios propuestos facilitarán la acción del grupo de trabajo cuando haya aclaraciones o cambios sustanciales en las normas de la OHI.

**Papua Nueva Guinea** (voto = NO):

Las reglas existentes que rigen la aprobación de los cambios a la S-100 tienen que mantenerse, ser coherentes con otras normas de la OHI.

**Portugal** (voto = NO):

El IHPT puede aceptar que el TSMAD esté autorizado a aprobar las revisiones de la S-100, pero parece desconsiderado que ciertas nuevas ediciones puedan ser aprobadas tan sencillamente. Según lo indicado en la Resolución de la OHI No. 2/2007, "*las revisiones podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros*" y "*las nuevas ediciones son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada*". Quizá debería aclararse el significado de la palabra "ciertas", de lo contrario está sin definir.

**Singapur** (voto = NO):

Esto sentaría un precedente para que los Grupos de Trabajo (GTs) y los Comités aprueben cambios, sin consideración ni examen por parte de los Estados Miembros (EMs). Debe observarse que no todos los EMs tienen la oportunidad ni el apoyo financiero suficiente para asistir a las reuniones de los GTs. Y, lo que es más importante, los cambios a la S-100 tendrían un impacto en otras organizaciones internacionales, como la OMI, la AISM y las NU, que utilizan las especificaciones. También deberían ser consultadas.

**Eslovenia** (voto = NO):

No vemos ninguna razón para diferenciar esta norma de las otras. El procedimiento corriente tras la aprobación de un Comité dura varios meses por Circular. Durante este periodo, un Estado Miembro o las Partes Asociadas pueden dar su opinión sobre los cambios a la norma. Apoyamos el principio de que todo Estado Miembro tiene derecho a examinar y a hacer comentarios sobre los cambios a las normas de la OHI.

**Sudáfrica** (voto = NO):

Se observan y aprueban las reservas hechas por el Comité Directivo.

**Tailandia** (voto = NO):

Estamos de acuerdo con el razonamiento proporcionado por el Comité Directivo referente a la confianza en los usuarios, la Resolución No. 2/2007, y la rapidez y la eficacia del proceso de aprobación para los cambios a las normas de la OHI. Por consiguiente, el proceso de aprobación de los cambios a la S-100 no debe ser considerado como un caso especial y deberá seguir el proceso normal de aprobación.

**Reino Unido** (voto = SI):

El SH del RU está sorprendido por el texto utilizado en esta Circular por el Comité Directivo del BHI y teme que esta elección pueda animar a los EMs a emitir un voto negativo sin tomar en cuenta plenamente la aprobación de la propuesta por la 3ª reunión del HSSC, por una neta mayoría de votos afirmativos (referirse al párrafo 8 de la Circular).